JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación
Santiago de Cali, octubre (28) del dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial poder por parte del Dr. RAMIRO PRADO VELASQUEZ, quien solicita se le sustituya poder para actuar en el presente proceso a la Dra. OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS Defensora Pública vinculada mediante contrato con la Defensoría del Pueblo, sin embargo, no se observa en el expediente el poder que se confirió para actuar en el presente asunto a el Dr. RAMIRO PRADO VELASQUEZ, por lo anterior, este despacho se abstendrá de sustituir poder a la abogada en mención.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR y PONER en conocimiento los escritos que anteceden para que obren y conste y surta los efectos pertinentes.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar en el presente asunto a la Dra. OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e0d754d23e2f331445b06958d554344625aa5e48a7b975489c5efd1fd7ebeb**

Documento generado en 31/10/2022 10:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica